



## RESOLUCIÓN No. SSPD - 20195240038965 DEL 27/09/2019

### “Por la cual se hace un Encargo”

#### La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 34 y 35 del artículo 7° del Decreto 990 de 2002 y los artículos 24° y 25° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### Considerando:

Que, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que, por necesidades del servicio y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión del cargo Asesor código 1020 grado 12, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, distribuido en el Despacho de la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible, el cual se encuentra en vacancia temporal.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)”*.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la circular N° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del auto de fecha 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la circular CNSC N° 005 de 2012 en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que, de acuerdo con el concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)”*.

Que, el Grupo de Administración del Talento Humano realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Asesor código 1020 grado 12, distribuido en el Despacho de la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la publicación del estudio de encargo N° 42 del 18 de septiembre de 2019, del cargo Asesor código 1020 grado 12, distribuido en el Despacho de la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, el cual determinó el derecho preferente para la funcionaria MARÍA ELENA COGOLLO SILVA,



identificada con cédula de ciudadanía N° 35.414.808, quien mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2019 manifestó que no aceptaba el encargo.

Que producto de esto, quien ahora ostentaba el derecho preferente era el funcionario PHANOR ÁLVAREZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.259.474, quien mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2019 manifestó que no aceptaba la postulación a dicho encargo.

Que, quien ahora ostentaba el derecho preferente era el funcionario JAIME ALBERTO GUERRA PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.433.964, quien mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2019 informó que no se encontraba interesado en el empleo.

Que, de acuerdo con lo anterior, el derecho preferente residía en la funcionaria MÓNICA MARÍA SOCHA QUITIÁN, identificada con cédula de ciudadanía N° 46.371.293, la cual, mediante correo electrónico del 20 de septiembre dio a conocer que no acepta la postulación.

Que, en consecuencia, quien ahora poseía el derecho preferente era la funcionaria MARILÚ CASTAÑO ARELLANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.564.562, quien informó que no aceptaba la postulación a la convocatoria N° 42, mediante correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2019.

Que, consecuentemente, el derecho preferente moraba ahora en la funcionaria MARTHA HELENA MUÑOZ MELO, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.987.453 quien mediante correo electrónico con fecha 20 de septiembre de 2019 declinó al encargo de la convocatoria.

Que, **AZUCENA RODRÍGUEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.693.948, titular del empleo Profesional Especializado código 2028 grado 17, quien cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión, manifestó mediante correo electrónico del 20 de septiembre que aceptaba el encargo.

En mérito de lo expuesto,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar a la funcionaria **AZUCENA RODRÍGUEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.693.948, en el empleo vacante temporal de Asesor código 1020 grado 12, distribuido en el Despacho de la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, del cual es titular LUZ MERY TRIANA ROCHA, quien se encuentra comisionada para el desempeño de un cargo de libre nombramiento y remoción.

**PARÁGRAFO:** El empleo de Asesor código 1020, grado 12, cuenta con una asignación salarial de SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$7.058.803) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1011 de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el presente encargo efectuado a **AZUCENA RODRÍGUEZ OSPINA**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante las instancias correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración del Talento Humano debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

**Comuníquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá, D. C.

  
**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**  
Superintendente

Proyectó: Carlos Alberto Flórez Gómez - Contratista GATH  
Revisó: Vilma Esperanza Polo Córdoba - Coordinadora GATH  
Revisó: Diana Marcela Niño Tapia - Directora Administrativa  
Aprobó: Marina Montes Álvarez - Secretaria General